

RESUELVE

Primero. Convocar al propietario afectado en el expediente expropiatorio, D. Antonio García Olave, para proceder al levantamiento de Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Rota, con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de expropiación, el próximo día 22 de junio a las 10 horas.

A dicho acto deberá asistir el titular afectado, personalmente o representado legalmente, aportando la documentación acreditativa de titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañado, a su cargo, de Perito y Notario.

Segundo. Publicar la relación de intereses, bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tabloneros de anuncio del Ayuntamiento de Rota, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, si los hubiere.

Sevilla, 21 de abril de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de mayo de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1393/86, interpuesto contra esta Consejería por don Pedro Gegúndez Moriano y otros.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1393/86, interpuesto por Don Pedro Gegúndez Moriano y otros, contra la resolución de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 14 de mayo de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Follamos: Rechazar la inadmisibilidad opuesta por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía y estimar en parte el recurso interpuesto por el procurador Sr. Arévalo Espejo en nombre de Don Pedro Gegúndez Moriano y otros, contra Resolución de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 14 de mayo de 1986, desestimatoria de alzada contra otros del Delegado Provincial de Salud y Consumo de Huelva, relativa a la oferta de integración a los funcionarios sanitarios locales en los Equipos de Atención Primaria, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, excepta en cuanto a la pretensión de los recurrentes, Don José Manuel Valencia Patiño, Don Pedro Minchón Barrera, Don Alvaro García Oliveros, Don Luis García Ordiales, Don Juan Avilés Novella y Don José Carrillo Rebollo a percibir las diferencias retributivas desde el momento en que fueron integradas, condenando a la Administración a que les reconozca un complemento personal y transitorio por la diferencia de retribuciones desde tal fecha hasta la jubilación, en su caso, o hasta la absorción por mejoras retributivas conforme a la Disposición Transitoria 1ª.2. de la Ley de la Función Pública Andaluza, sin costas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1575/90, interpuesto contra esta Consejería por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1575/90, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra el Decreto de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 80/87, de 25 de marzo, sobre Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Lourdes Contreras Tirado en nombre del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla contra el Decreto 80/87 de 25 de marzo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por parecer la resolución impugnada ojustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a la entidades locales andaluzas en ejecución del convenio que se cita.

Con fecha 16 de Septiembre de 1.991, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, suscribieron un Convenio de Cooperación en materia de Consumo.

Por resolución de 15 de Julio de 1.992, publicada en BOE nº 234 de 29 de Septiembre de 1.992, se da publicidad a la addenda al convenio que recoge el apoyo financiero a la política municipal de Consumo, la actividad de análisis y la información estadística en materia de infracciones y sanciones y de reclamaciones presentadas en las OMIC.

De conformidad con el procedimiento establecido en el Convenio de Cooperación válido para los años 1.991 y 1.992, esta Consejería procede a hacer público el resultado de la selección efectuada entre los programas presentados en el plazo correspondiente al año 1.992 y, a tal efecto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1.983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Artículo único: Hacer pública la relación de las Corporaciones Locales cuyos programas serán financiados en ejecución del Convenio suscrito entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, así como el importe de las respectivas subvenciones, todo lo cual figura en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

Cuevas de Almanzora	400.000.-
Cádiz	1.000.000.-
Jerez de la Frontera	400.000.-
Puerto Real	350.000.-
Baena	350.000.-
Córdoba	450.000.-

Montilla	350.000.-
Posadas	400.000.-
Pozoblanco	400.000.-
Mancomunidad Río Monachil	250.000.-
Santa Fé	250.000.-
Granada	450.000.-
Almonte	450.000.-
Bollullos Par del Condado	250.000.-
Isla Cristina	200.000.-
Mancomunidad Palos - Moguer	250.000.-
Nerva	200.000.-
Palma del Condado	450.000.-
Valverde del Camino	400.000.-
Zalamea la Real	200.000.-
La Carolina	300.000.-
Málaga	450.000.-
Velez-Málaga	350.000.-
Arahal	250.000.-
Carmona	450.000.-
Castilleja de la Cuesta	350.000.-
Coria del Río	350.000.-
Diputación Provincial de Sevilla	250.000.-
Dos Hermanas	450.000.-
Lebrija	400.000.-
Marchena	450.000.-
Morón de la Frontera	400.000.-
Pedreña	250.000.-
Palacios y Villafranca	350.000.-
San Juan de Aznalfarache	450.000.-
Sevilla	450.000.-
Tomares	350.000.-
Villamanrique de la Condesa	250.000.-
14.000.000.-	

ARTICULO 2

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la coordinación de la política de conciertos con Entidades Públicas y Privadas para la prestación de servicios sanitarios de carácter complementario de los prestados directamente por el Servicio Andaluz de Salud, así como la gestión de los conciertos que se determinen mediante Resolución del Viceconsejero de Salud.

2. En todo caso, corresponderá a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la gestión de aquellos conciertos que impliquen el compromiso de prestar asistencia sanitaria a la población que en cada caso se determine, ya se trate de conciertos con Entidades Públicas o Privadas, cuando sean substitutivos de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de que se pueda atribuir a éste la cobertura de determinadas prestaciones específicas.

ARTICULO 3

1. Corresponde al Servicio Andaluz de Salud la gestión de aquellos conciertos complementarios de los servicios prestados directamente por el mismo.

2. Igualmente, podrá establecer conciertos para la prestación de servicios concretos y complementarios de los incluidos en su propio ámbito de competencias con aquellas Entidades que sean titulares de conciertos cuya gestión corresponda a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se articulen los mecanismos presupuestarios y administrativos que permitan asumir su gestión por la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, en cuyo momento se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones de aquellos que se encuentren en fase de ejecución, el Servicio Andaluz de Salud seguirá gestionando los conciertos vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se atribuye a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la competencia para la gestión de determinados conciertos.

El Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, establece una nueva distribución de competencias y funciones entre la Consejería de Salud y el citado Organismo Autónomo, atribuyendo a la Consejería de Salud, a través de la Viceconsejería, y en desarrollo de las competencias del artículo 3.2 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, la superior dirección en lo relativo a la concertación de los servicios sanitarios.

Asimismo, el artículo 6.2 del Decreto 208/1992, establece que corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la coordinación y gestión, tanto de la política de conciertos con Entidades Públicas y Privadas para la prestación de servicios sanitarios de carácter complementario de los servicios prestados directamente por el Servicio Andaluz de Salud, como la gestión de aquellos que reglamentariamente se determinen.

La presente Orden obedece a la necesidad de desarrollar reglamentariamente el contenido del artículo 6.2 del mencionado Decreto, de conformidad con la autorización conferida para ello en su Disposición Final Tercera.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO :

ARTICULO 1

Corresponde a la Viceconsejería de Salud, en ejercicio de las funciones propias de su superior dirección, la fijación de las directrices y los criterios generales de actuación, en lo relativo a la concertación de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se regulan los subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en ciencias de la salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En otro contexto, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes las Ciencias de la vida.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración